

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1148-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 17 de noviembre del 2021

VISTO:

El Expediente n.° 1108-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento administrativo sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PROYECTO** solicitada por el **MINISTERIO DEL INTERIOR – POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, representada por su Jefe de Administración, Coronel Oscar Armando Mautino Ortiz, respecto del predio de 1 319,20 m², ubicado en el Lote 3 de la Manzana Q, Pueblo Joven Jesús Oropeza Chonta, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.° P02144728 del Registro de Predios de Lima y anotado con CUS n.° 31710 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales^[1] (en adelante el “TUO de la Ley”) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales^[2] (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;
3. Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento” establece que los procedimientos sobre actos de adquisición, administración y disposición de predios estatales iniciados al amparo del Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, se adecuan a las disposiciones establecidas por el presente Reglamento en el estado en que se encuentran;
4. Que, revisados los antecedentes registrales de “el predio”, se advierte que es de titularidad del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, tal como consta inscrito en el asiento 00005 de la partida n.° P02144728 del Registro de Predios de Lima (folio 29);

5. Que, asimismo mediante la Resolución n.º 0148-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de febrero de 2018 (en adelante “la Resolución”), esta Superintendencia otorgó la afectación en uso de “el predio” a favor del **MINISTERIO DEL INTERIOR – POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ** (en adelante “el administrado”), por un plazo indeterminado, con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado “Edificación del Nuevo Local para la DEPINCRI-SJL 01” (en adelante “el proyecto”). Dicho acto quedó condicionado a que “el Ministerio”, en el plazo de dos (2) años gestione el cambio de zonificación ante el gobierno local respectivo y cumpla con la presentación del expediente de “el proyecto”, conforme consta en el asiento 00008 de la partida n.º P02144728 del Registro de Predios de Lima (folio 30);

6. Que, mediante el Oficio n.º 402-2021-DIRNIC PNP-DIRINCRI/U.E-026-DIREICAJ PNP-ADM-AA.SAB, presentado el 20 de agosto de 2021 (S.I. n.º 21786-2021), “el administrado”, solicitó la ampliación de plazo para el cambio de zonificación y presentación del expediente de “el proyecto”. Para tal efecto, adjuntó entre otros, los siguientes documentos: **a)** Informe n.º 063-2021-DIRNIC-PNP-DIRINCRI/UENº026-DIREICAJ-ADM-AA.SAB del 9 de agosto de 2021 (folios 2 y 3); **b)** Informe n.º 018-A-2021-DIRNIC-PNP-DIRINCRI/U.E.Nº026-DIREICAJ-UF del 23 de julio de 2021 (folio 4); **c)** Oficio n.º 380-2021-DIRNIC-PNP-DIRINCRI/U.E.Nº026-DIREICAJ-ADM-AA del 6 de julio de 2021 (folios 5); **d)** Oficio n.º 686-2021-DIRNIC-PNP/DIRINCRI-U.E.Nº026-DIREICAJ-ADM-AP del 3 de abril de 2021 (folios 6); y, **e)** Resolución Ministerial n.º 0181-2021-IN del 17 de marzo de 2021 (folios 7 al 10);

7. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, esta Subdirección evalúa en primer orden, la titularidad del predio, que sea propiedad estatal bajo competencia de esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste, y en tercer orden, la determinación del cumplimiento de los requisitos del procedimiento;

8. Que, es de aplicación para el referido procedimiento – en lo que fuera pertinente– las disposiciones legales previstas en la Directiva n.º 005-2011-SBN y sus modificaciones, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público”, (en adelante “la Directiva”) de conformidad con lo previsto por su Tercera Disposición Complementaria Transitoria Complementaria y Final;

9. Que, de conformidad con el subnumeral 153.6 del artículo 153º de “el Reglamento” (en lo que corresponda) y el subnumeral 2.6 del numeral 2) de “la Directiva” el plazo para la presentación del expediente del proyecto, en caso el derecho otorgado se sustente un plan conceptual, es de dos (2) años; **sin embargo, puede otorgarse un plazo mayor al indicado, siempre y cuando la dimensión de la ejecución del proyecto lo amerite, la cual debe ser sustentada;**

10. Que, sobre el particular, es conveniente precisar que la Subdirección de Normas y Capacitación emitió el Informe n.º 0075-2019/SBN-DNR-SDNC el 29 de marzo de 2019, en el que absolvió las consultas sobre la ampliación de plazo para cumplir la condición establecida en la resolución de reasignación de predio estatal, en el que concluyó lo siguiente: **a)** la solicitud de ampliación de plazo para cumplir con la condición dispuesta en la resolución de reasignación **debe realizarse durante la vigencia del plazo otorgado** y **b)** la solicitud debe estar debidamente sustentada siempre que concurren las siguientes condiciones: **i) exponiendo posibles eventos que hayan causado el incumplimiento de la condición** y **ii) proponiendo un plazo prudencial** para su realización;

11. Que, corresponde verificar si “el administrado”, presentó su requerimiento antes del vencimiento del plazo otorgado para su cumplimiento. Al respecto, el artículo 2° de la Resolución n.° 0148-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de febrero de 2018, otorgó a “el administrado” el plazo de dos (2) años para gestionar el cambio de zonificación ante el gobierno local respectivo y cumpla con la obligación de la presentación del expediente de “el proyecto”, dicha resolución fue notificado el 5 de marzo de 2018, conforme consta el cargo de notificación n.° 00398-2018 SBN-SG-UTD (folio 25); de ello se desprende, que el plazo venció el 5 de marzo de 2020 (antes de que se decreta el Estado de Emergencia Nacional por la crisis sanitaria mundial); en ese sentido, la ampliación respectiva se debe evaluarse dentro de dicho plazo; sin embargo, tal como consta en autos, “el administrado” presentó su solicitud de ampliación de plazo, el 20 de agosto de 2021 (S.I. n.° 21786-2021), conforme se describe en el considerando sexto de la presente resolución; es decir, fuera del plazo establecido;

12. Que, habiéndose determinado que el presente pedido de ampliación de plazo para la presentación del expediente de “el proyecto” ha sido presentado fuera del plazo establecido; carece de objeto que esta Subdirección se pronuncie en relación a los requisitos señalados en el décimo considerando de la presente resolución;

13. Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, es menester señalar, conforme consta en el artículo 100° de “el Reglamento”^[3], con relación a los requisitos comunes para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición de predios estatales, no es exigible el Certificado de Zonificación y Vías o Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, en caso de existir; en ese sentido, solo se está evaluando el incumplimiento de la obligación de presentación del expediente de “el proyecto”;

14. Que, asimismo, es preciso hacer hincapié conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1267, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1318, establece que: *“la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú.”* En ese sentido, “el administrado” no es el titular competente para solicitar el presente procedimiento; toda vez que, es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que **depende del Ministerio de Interior**, sienta este último el competente;

15. Que, por los argumentos antes descritos, corresponde **declarar improcedente el pedido de ampliación de plazo** solicitado por el “el administrado” y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida esta Resolución;

16. Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia de conformidad con los artículos 45° y 46° de “el ROF de la SBN”.

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, “T.U.O. de la Ley 27444”, Resolución n.° 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 1326-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de noviembre de 2021.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PROYECTO** presentada por el **MINISTERIO DEL INTERIOR – POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, representada por su Jefe de Administración, Coronel Oscar Armando Mautino Ortiz, en virtud a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que proceda conforme a sus atribuciones.

TERCERO.- Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

Regístrese, publíquese en la página web de la SBN y comuníquese. –

VISTOS:

SDAPE

SDAPE

SDAPE

FIRMA:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

[1] Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

[2] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

[3] **Artículo 100.- Requisitos comunes para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición de predios estatales**

100.1 Para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición sobre predios estatales, son requisitos comunes los siguientes:

1. La solicitud dirigida a la entidad competente en la cual se indique nombres y apellidos completos, domicilio y número de DNI, y en su caso, la calidad de apoderado o representante legal de la persona natural o jurídica o de la entidad a quien representa, así como, fecha y firma. Además, la solicitud debe contener la expresión concreta del pedido, indicando la ubicación y área del predio, número de la partida registral del predio en caso de encontrarse inscrito, la causal o supuesto legal al que se acoge, uso o finalidad al que se destinará el predio y el plazo para el que se solicita el otorgamiento del derecho, según corresponda.
2. Si el solicitante o su representante es extranjero, se acompañará la copia del pasaporte o del carné de extranjería.
3. Si el solicitante es un Gobierno Local o un Gobierno Regional, se adjunta el Acuerdo de Concejo Municipal o del Consejo Regional, respectivamente.
4. Si el predio colinda con un río, laguna, lago u otra fuente de agua, se acompañará el documento emitido por la Autoridad Nacional del Agua que define la faja marginal del cuerpo de agua.
5. Si la solicitud está referida a un predio no inscrito en el Registro de Predios o a un predio que encontrándose inscrito no cuenta con plano perimétrico - ubicación, o a parte de un predio, se adjunta lo siguiente: a) Plano perimétrico - ubicación, con las especificaciones técnicas que se detallan a continuación: Georeferenciado a la Red Geodésica Horizontal Oficial, en coordenadas UTM, a escala apropiada, con indicación de su zona geográfica, en Datum oficial vigente, autorizado por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado, entregado en físico y en soporte digital bajo formato CAD o GIS editable. b) Memoria Descriptiva, con los nombres de los colindantes de ser posible, en donde se indique la descripción y el uso del predio, autorizada por ingeniero o arquitecto habilitado.
- c) Certificado de buques catastrales expedido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses, en caso de predios no inscritos.
6. La Declaración jurada de no tener impedimento para adquirir derechos reales del Estado, cuando el solicitante no es una entidad.
7. Los demás requisitos establecidos en cada uno de los procedimientos regulados en el Reglamento y normatividad especial.

100.2 Si el predio colinda con la Zona de Playa Protegida y el ente rector del SNBE no cuenta con la información sobre la LAM, la entidad que tramita el procedimiento debe requerir al interesado que presente la Resolución emitida por la DICAPI que aprueba la LAM, otorgando un plazo razonable para dicho efecto.